

Leg 19 Academia 10

1527

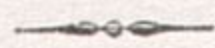
Placatus

*UVA. BHSC. LEG 19 n°1527*

*UVA. BHSC. LEG 19 n°1527*

*UVA. BHSC. LEG 19 n°1527*

**DISCURSO**  
**INAUGURAL.**



*UVA. BHSC. LEG 19 n°1527*

Leg. 19 - 1527

# DISCURSO INAUGURAL

QUE

EN LA SOLEMNE APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO

**DE 1850-1851**

ANTE

**LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA,**

EN LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN,

DIJO

*el Dr. D. Ramon Ferrer y Garcés,*

catdrático de Medicina legal  
y Toxicología.



**BARCELONA.**

IMPRESA Y LIBRERÍA POLITÉCNICA DE TOMÁS GORCHS  
calle del Carmen, junto á la Universidad.

—  
1850.

HTCA

U/Bc LEG 19 n°1527



UVA. BHSC. LEG 19 n°1527

1>0 0 0 0 6 1 0 1 6 9

DISCURSO INAGURAL

1883

LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

DE 1883-1884

LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

DE 1883-1884

BARCELONA

LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA





Ardua es la misión del juez en el desempeño de sus altas funciones, y mas árdua todavía si en los casos necesarios deja de invocar la ciencia del médico-legista; mas así como las declaraciones é informes periciales, cuando están fundados en la razón, contribuyen á dejar asegurado el acierto en los fallos, si fuesen erróneos ó contrarios á la verdad, expondrían á frecuentes peligros, y podrían engendrar las mayores injusticias.

**M. I. S.**

*Señores:*

**C**UANDO por un simple acto del querer divino rasgáronse las tinieblas del caos y apareció el mundo, quedaron todos los seres sometidos á ciertas leyes universales, necesarias á la continuación de su existencia. De estas leyes unas pertenecen al órden material, y otras al órden

moral y al de la inteligencia. Las primeras, invariables como el mismo que las dictó, conservan el universo físico y constituyen su armonía. Las segundas, llevando el mismo sello de inmutabilidad, aunque aparentemente expuestas á ciertas vicisitudes, atestiguan la perpetuidad de su ser en las mismas infracciones á que la voluntad del hombre ha pretendido sujetarlas. Entre estas últimas leyes figura como una de las principales aquella que expresa la justicia natural, es decir, aquella que sienten y confiesan todos los pueblos, aquella que ningun legislador profano ha podido todavía reducir á su verdadera fórmula, aquella en fin por la cual el hombre conoce que ha de honrar á sus padres, mantener la buena fe en los contratos, ser útil á los demás, guardar fidelidad á los amigos, en una palabra, hacer todo aquello que exigen su propio bienestar y el ajeno derecho. Este sentimiento universal de justicia, grabado en el corazón del hombre y anterior á todas las convenciones sociales, sirve á menudo de salvaguardia contra extrañas agresiones, enfrena las exigencias del individualismo, y hace que aprovechándose las prudentes miras del que gobierna, pueda establecerse el justo equilibrio entre los deberes y los derechos de los asociados. ¡Efecto portentoso! ¡Sorprendente y armónico enlace, bastante por sí solo para demostrar la existencia del Supremo Ser que todo lo dirige, si otras mil maravillas es-

parcidas por todos los ámbitos de la creacion no vinieran incesantemente á proclamarla!

En vano habíase esforzado Carnéades en negar la justicia natural: en vano escribiera tambien Horacio que la naturaleza sola no podia distinguir lo justo de lo injusto; pues ni la opinion del filósofo ni la del poeta consiguieron formar de ella una ley, á que hubiesen de someterse todos los espíritus. Si Puffendorff ha podido sostener que hay necesidad de leyes expresas para fundar la moralidad de las acciones, ¿no es mas admisible la doctrina de Grócio cuando establece que anteriormente á toda ley positiva, existian ya nociones originarias, suficientes para hacer aquella distincion?..... No abandonemos pues esta idea consoladora que nos ofrece la imágen de una mayor perfectibilidad: no queramos sustituir las obras mezquinas, volubles y perecederas del humano talento, á la obra majestuosa y firme de Dios, que ha de durar tanto, quanto plugo á su voluntad omnipotente.

Obras humanas he dicho, señores, y al hablar así, fácilmente habréis comprendido que me refiero á las leyes escritas de todos los códigos, tanto de aquellos en que las disposiciones promulgadas se hallan mas ó menos conformes con los principios del derecho, como de aquellos otros cuyo espíritu y letra menos distan del estado de barbarie; así de los anti-

guos é informes cuerpos de leyes adoptados por los pueblos de Egipto y de Grecia, como de los que en tiempos mas modernos otorgaron Pedro el Grande, Federico y Napoleon Bonaparte á sus respectivos paises. Ninguno de aquellos códigos debe considerarse como una obra perfecta, esto es innegable; pero tambien lo es que todas las sociedades han sentido la necesidad de poseer alguno que las rigiese; pero tambien lo es, que todas se han apresurado á consignar su pensamiento bajo una ú otra forma. Y ¿cómo no habia de ser así, cuando el derecho civil de los antiguos pueblos estaba en algunos de ellos reducido á ciertos usos tan efímeros, como efímero era el capricho de los que debían observarlos? ¿Cómo podia dejar de sentir aquella necesidad la república de Esparta, de ese pueblo tan celebrado por la rigidez de sus principios y por la austeridad de sus costumbres, cuando sus instituciones autorizaban el hurto, y no castigaban al ladron sino en el caso de dejarse sorprender infraganti?

Pues bien; esos códigos, esas leyes escritas han existido: el hombre las ha obtenido y ha podido obedecerlas por mas que llevasen en sí mismas la imperfeccion de su origen. Pero, ¿lo ha hecho así? ¿Ha sabido sacrificar siempre en las aras del bien comun su propio bien, segun ellas se lo ordenaban?... Excusado nos parece satisfacer á esta pregunta, cuando numerosas

disposiciones penales de todos lugares y tiempos vienen por desgracia á contestarla. Las diarias infracciones de las leyes, aun de aquellas que se fundan en mas equitativos y suaves principios, la perpetracion de crímenes y delitos que causan hondas perturbaciones al cuerpo social, y cuyo guarismo tan lastimosamente figura en los cuadros estadísticos, no permiten suponer en el género humano la apetecible perfeccion de costumbres; siendo por lo mismo indispensable la aplicacion del principio de justicia, y tambien la de los castigos que deben sostenerlo y hacerlo valedero.

Hé aquí, señores, como insensiblemente nos hemos ido acercando á nuestro objeto: ved como sin advertirlo se nos viene á la mente la idea del poder judicial, de esa institucion sublime, cuya organizacion se ha visto modificada segun la diversidad de tiempos, segun la índole y creencias de cada pais, y su mayor ó menor grado de cultura.

Confiados á la sabiduría y rectitud de los tribunales los mas caros intereses de la sociedad, esto es, los bienes, la seguridad, la vida y la honra de sus individuos, natural era que esta misma sociedad se afanase por asegurar los fueros de la justicia, así en las causas civiles y criminales, como en las administrativas y canónicas. Revestidos los sacerdotes de Astréa de ese carácter sagrado que los eleva sobre la esfera

comun haciéndoles semejantes á la divinidad, debieron comprender á su vez toda la importancia de las funciones que les estaban encomendadas; y obligados á desempeñarlas de un modo digno y correspondiente á su ministerio augusto, halláronse en el caso de no omitir ninguno de aquellos medios que hubiesen de contribuir á santificar sus fallos. Pero ¡qué cúmulo de dificultades no debieron ofrecérseles para conseguirlo! ¡Cuán tremenda no debió parecerles la responsabilidad que contraían ante Dios, cuyos delegados eran en la tierra, y á la vista de los hombres ante los cuales y para los cuales eran llamados á administrar justicia!.... Ciertamente es que una gran parte de aquella responsabilidad han podido declinarla siendo fieles aplicadores de la letra de los códigos; pero el obrar así ¿podía bastarles siempre para tener su conciencia tranquila? ¿Ha sido posible satisfacer constantemente á la justicia humana, dejando obrar á las leyes con toda la fuerza de su inercia, sin consultar jamás su espíritu?.... No será nuestro pobre ingenio quien resuelva tan delicada cuestion; harémos observar sin embargo, que la interpretacion de ciertas leyes, contrarias en apariencia á los intereses sociales, se ha visto no pocas veces autorizada, abriéndose de esta manera ancho campo á ulteriores y poco acordes interpretaciones, cuyos límites no siempre han alcanzado á fijar ni la integridad ni el

saber de los tribunales. ¿Quién, pues, ha debido ser el árbitro en tan grave materia? ¿Será el mismo legislador que dictára aquellas disposiciones? Pero este ha desaparecido tal vez envuelto entre los siglos que precedieron, ó creará cumplida su mision, dejando escrita la letra para que otros la observen sin tocarla. ¿Acaso el gobierno supremo de una nacion cualquiera? Mas, ¿qué sucederá cuando este no se atreva á penetrar en el santuario de la justicia, receloso de profanarlo?... Síguese de aquí que el juez, solo el juez, es el que en tan duro trance tiene que sufrir esta lucha interior de deber y de conciencia, rompiendo por sí mismo el nudo gordiano, é inclinándose de aquel lado, donde menos temores de injusticia le asalten. Pura es entonces su voluntad como la de un ángel, recta tambien su intencion; mas no por esto dejaron de existir las dudas é incertidumbres ante las cuales vacilára su conturbado espíritu. Y ¿qué dirémos de aquellas leyes obscuras, cuyo sentido es susceptible de distintos y tal vez opuestos comentarios? ¿Qué de aquellas que despues de una existencia de muchos años, han venido á caducar en el buen sentido, sin haberse antes borrado de las páginas que las contenian? ¿Qué de aquellas, en fin, que siendo viciosas en su esencia, aunque respetables por su origen, no podrian hoy dia cumplimentarse sin admitir y realizar un absurdo?... Bien sabeis, señores,

que al discurrir así, no suponemos ninguna paradoja; y si necesaria se cree de ello una prueba, permitidme que recuerde una de las antiguas leyes españolas, casi hasta ayer vigente, y cuya sola enunciación manifestará á un tiempo la falsedad de la base en que se apoyaba, y las dificultades que mas de una vez hubo de producir su ejecución. Según la 8.<sup>a</sup> ley tít. 8.<sup>o</sup> de la Partida 7.<sup>a</sup>, la mujer embarazada que durante cierto término atentaba contra la vida del embrión, debía sufrir un destierro de cinco años; mientras que se le imponía la pena de muerte, cuando el crimen tenía lugar pasado aquel término. Ahora bien; al promulgarse la citada ley, estaba base en la creencia de que el nuevo ser no se animaba en el claustro materno hasta los cuarenta días de la concepción, y en esta importante circunstancia fundábase exclusivamente la diferencia de la pena; mas habiendo la legislación sido ilustrada por la fisiología: sabiéndose que la animación embrional tiene lugar casi en el momento mismo del acto generativo, la ley debió quedar destruida por su base, puesto que se fundaba en un error. Quedólo en efecto; pero esto fué únicamente en cuanto á su espíritu, nó así en cuanto á su letra, la cual persistiendo todavía en el código, debió ser respetada y obedecida como todas las demás. No obstante, al tiempo de verificarlo autorizábase un absurdo, y la ilustración de los tribunales no po-



dia consentirlo. ¿Qué debió resultar de este choque entre lo escrito, y lo que aconsejaba la sana práctica judicial? Difícil es decirlo; pero lícito nos es sospechar que hayan podido ser la duda, la perplejidad, tal vez diferencias individuales en la interpretación de dicha ley, y probablemente la sustitución de un principio general razonable y justo, á una idea muerta y de peligrosa aplicación. Es, pues, evidente, que ha debido ser muy grave, en este y otros casos análogos, la situación del magistrado, supuesto que nó en el texto dudoso de la ley, sino en el sentimiento universal que la entraña, hubo de buscar la garantía del acierto, y al mismo tiempo la paz del corazón. En el código penal que actualmente rige, gracias á la ilustración del Gobierno, ha desaparecido felizmente aquella falsa idea de los antiguos, pues ninguno de los cuatro artículos que comprende el capítulo 3.º del título 9.º contiene una sola palabra que tienda á perpetuarla, ni aun remotamente á sostenerla.

Si árduo es el ministerio del juez en los negocios puramente legales, es decir, en aquellos para cuya resolución bastan los conocimientos del derecho, no lo es ciertamente menos en aquellos otros que por su naturaleza exigen la cooperación del médico-legista. En los primeros, por obscuro, por enigmático que aparezca el texto de la ley, le es permitido pronunciar su fallo acogiendo á las ideas de justicia generalmente re-

conocidas, y oyendo sin prevencion de ninguna especie la voz imparcial de su conciencia. Cuando obre de esta manera, podrá, no hay duda, existir de su parte un error de entendimiento, muy lamentable tal vez por las consecuencias á que dará lugar; pero al juez nunca podrá acusársele de prevaricacion. En los casos de medicina forense no le bastará fallar con justicia, ya que con esto solo no quedaria á cubierto su responsabilidad; menester le será ademas hallarse plenamente convencido de haber buscado la verdad por todos los caminos, valiéndose de aquellos medios especiales que mas hayan de contribuir á descubrirla. Oyendo las declaraciones facultativas, ilustrándose con informes científicos, con razonadas consultas, podrán decidirse algunos puntos de suma gravedad, á los cuales, sin aquellas circunstancias, faltaria un requisito indispensable.

Al encarecer la importancia de los testimonios periciales, no podemos menos de recordar con extrañeza los poco meditados escritos del jurisconsulto Urbano Coste, quien, no contento con disputar á los médicos la competencia en los asuntos relativos á enajenaciones mentales, se adelanta á establecer, que cualquiera persona de regular criterio es tan apta para decidir en el particular, como los doctores Pinel y Esquirol, cuyos solos nombres llevan consigo el peso de una autoridad sumamente respetable y

respetada. Elías Regnault, participando en cierto modo de las mismas ideas de Urbano Coste, supone además, que la monomanía es una enfermedad imaginaria ó de pura invencion, capaz de producir inevitables injusticias. Bien podríamos, señores, si tal fuese nuestro propósito, refutar victoriosamente la opinion de aquellos entendidos jurisconsultos; pues en ella, mas bien que el sello de la persuasion y del convencimiento, se advierte á primera vista un entusiasmo exagerado por la profesion á que han consagrado sus estudios, y cierta puerilidad de pretensiones, propia tan solo de personas menos instruidas y circunspectas. La cuestion de competencia médico-forense, respecto de aquellos y de otros muchos asuntos está ya resuelta, y sería hasta ridículo lanzarla en nuestros dias á la arena de una formal discusion; lo está por el buen sentido, que en cualquier negocio árduo aconseja asesorarse de personas dotadas de conocimientos especiales: lo está por la costumbre y práctica de los tribunales y juzgados, porque sabido es que tanto los unos como los otros se dirigen no pocas veces al médico-legista pidiéndole su parecer: lo está finalmente por la ley, la cual, dictando las formalidades de los procedimientos, señala al profesor de medicina las funciones que ha de desempeñar, ora como simple testigo, ora como perito en asuntos de su facultad. Y no se crea que esta intervencion

sea de época reciente: ejercíase ya en tiempo de los antiguos Egipcios para declarar si la muerte acaecida á alguna persona era natural, ó efecto de causa violenta: ejercíase tambien entre los Romanos, cuando sacrificada la vida de César al furor de Bruto, tenia que decidirse la mortalidad ó no mortalidad de las heridas que recibiera, teniendo lugar además en lo relativo á testamentos, á la separacion de los cónyuges, y á la nulidad del matrimonio. Cuando despues de invadida la Grecia por las legiones romanas, hubo pasado la civilizacion de Atenas á la capital del conquistador, los nombres de Aristóteles y de Hipócrates pronunciábanse con tal veneracion, que sus decisiones servian alguna vez de leyes escritas para los casos de medicina forense. Vigente estaba aquella misma intervencion en tiempo de Constantino y de Justiniano, despues que abatidos sucesivamente los ídolos que erigiera el politeismo, y levantada la gloriosa enseña de redencion, sufrieron las leyes de Roma aquellas modificaciones que debian ponerlas en armonía con las doctrinas de paz y de mansedumbre proclamadas en el evangelio. Estúvolo asimismo durante el imperio de Carlo Magno, de ese famoso guerrero y legislador, que al dictar un código comun para los varios pueblos sometidos al poder de sus armas victoriosas, consignó algunos rasgos de práctica médico-judicial en sus famosas Capitulares, así como mas tarde

lo hiciera en su Constitucion criminal el emperador Carlos V. Y si todas estas citas históricas, y otras que podríamos hacer, no bastasen á probar nuestro aserto, mas poderosos argumentos hallaríamos todavía en las páginas del Fuero-Juzgo, inestimable código que conservamos como el mas antiguo monumento de la sabiduría godo-hispana, no menos que en las venerandas leyes de las Siete Partidas legadas por el rey D. Alonso, cuyo espíritu acredita á un tiempo las consideraciones que el sabio monarca dispensaba á la ciencia médica, y el interés con que atendia al buen gobierno del Estado cuya felicidad le habia sido encomendada.

Al tratar nosotros de esta importante materia, decíamos en una de nuestras humildes publicaciones lo siguiente: « Es un error de mucho bulto el creer que el magistrado puede prescindir siempre de los informes del profesor en la instruccion de los procesos. Casos hay, y por cierto algo frecuentes, en que los conocimientos del derecho no bastan para dictar un fallo justo é imparcial sin asesorarse de algun perito en materias puramente médicas. Entonces sería grave falta no invocar el auxilio de aquellas personas *probatæ artis et fidei*, en cuya ilustracion y probidad puede descansar la decision del magistrado. » La misma idea en el fondo, aunque con distintas palabras expresada, manifiesta un moderno autor italiano cuando dice: « Allí donde

la jurisprudencia detiene su paso no pudiendo apreciar el valor de ciertos hechos que interesan al derecho civil ó criminal por falta de elementos que indiquen sus verdaderas relaciones causales, allí mismo acude la medicina con sus luces para prestarle el auxilio. »

Queda por consiguiente demostrado, que la intervencion científica es á las veces requisito indispensable para la sustanciacion de los procesos. Ni es parte bastante para invalidar nuestra proposicion, la circunstancia de hallarse algunos magistrados ilustres, adornados de conocimientos especiales en medicina, que les hagan idóneos para entender en alguno de sus ramos; pues á mas de que la ley no les considera en aquella ventajosa disposicion, y aparte tambien que su respetable clase nunca ha pensado en acoger las pretensiones de los citados Coste y Regnault; la misma ley, de cuya observancia son tan celosos, no podria consentir que se fiase á la dudosa aptitud de muchos, lo que pueda tener de favorable y meritorio la particular cualidad de ilustracion de algunos. Tributemos en buen hora nuestras alabanzas, pues lo creemos justo, á la sabiduría de aquellos venerables jurisconsultos, que profundamente versados en la práctica del derecho, han consagrado además una parte no pequeña de sus tareas á los estudios de Zaquiás, de Foderé, de Metzger y de Orfila; pero no se nos permita dudar que los tri-

bunales y juzgados, apreciando las cosas en su justo valor, no desdeñarán invocar el auxilio de la ciencia de Esculapio, cuya patente utilidad es imposible desconocer. Si indispensable ha de considerarse en determinados asuntos su cooperación, por aventurada hemos de tener, y con efecto de tal nos atrevemos á calificarla, la opinion emitida por cierto autor contemporáneo, de preclaro ingenio, aunque seducido por ideas mas halagüeñas que sólidas. Basta, dice, que los jueces y magistrados posean los elementos de medicina para desempeñar cumplidamente sus vastísimas é importantes funciones. Mas, ¿qué serian, objetamos nosotros, el magistrado y el juez en nuestros asuntos profesionales, sin el caudal completo de conocimientos que en el médico se supone? ¿Cómo habian de profundizar las cuestiones mas graves? ¿Cómo apreciar del modo debido los minuciosos y significativos detalles que á veces encierran toda el alma del negocio? ¿No seria de temer que se escapasen al celo de un mal observador? Si en los asuntos ordinarios de la vida rehusamos depositar nuestra confianza en manos inexpertas temiendo verla burlada, ¿tendríamos seguridad bastante para nuestra existencia, ó para nuestra honra que vale mas todavía, en personas incompetentes, destituidas de la necesaria instruccion? ¿Cómo podríamos esperar justicia en los fallos, debiendo estos estar fundados en el conocimiento

exacto de muchos objetos que únicamente el buen criterio científico es capaz de discernir?

Locke, célebre filósofo de Wrington, sentó una proposición melancólica por demás, aunque profundamente sentenciosa. *Para saber algo, dijo, menester es saberlo todo.* Nosotros no aceptamos en la práctica del arte todo el rigor de aquel aserto que nos haría impotentes para el bien, aunque nos hallamos convencidos de la verdad que encierra en su fondo. No aspiramos por consiguiente á ese optimismo ideal, á que hasta ahora no ha podido alcanzar el humano talento; citamos empero aquellas notables palabras para hacer ver, que si costoso es satisfacer las necesidades de la justicia con la plenitud de datos que proporciona una ciencia, y cuando el entendimiento del juez está fortalecido con las explicaciones del médico, muchísimo más habría de serlo, poseyendo únicamente ideas rudimentarias, y siempre que en su lugar y tiempo se dejasen olvidadas ó desatendidas las verdaderas ilustraciones.

Verdaderas ilustraciones, decimos, señores; y estas dos palabras que en otros asuntos envolverían quizás un sentido vago é indeterminado, tienen aquí una significación de la más alta importancia, que creemos del caso exponer. Decimos *ilustraciones*, porque á darlas, según su leal saber y entender, está en gran parte reducida la obligación del profesor. Cierzo es que este hace



sus investigaciones, que sienta algunos hechos y deduce aquellas consecuencias que de su índole y de su enlace se desprenden; pero es tan solo para esclarecer los escritos judiciales, nó para dictar los fallos que han de ser su resultado. « Las atribuciones del médico-legista, hemos dicho en otro lugar y no podemos menos de repetir aquí, están marcadas, y es imposible confundirlas con las del juez. Este debe oír, reflexionar, fallar: el médico examinar, meditar, informar. El médico no está llamado á sentenciar los litigios, ni á dirimir las contiendas; su deber es tan solo ilustrar los hechos sobre que se le consulta, para que la justicia triunfe.» Decimos además que aquellas ilustraciones han de ser *verdaderas*, esto es, emanadas del dogma científico, deducidas legítimamente de las verdades que proclama la sana opinion, ó la autoridad merecidamente acatada. De otro modo, los vínculos entre la jurisprudencia y la medicina serian una quimera, los auxilios prestados á la santa causa de la justicia peligrosos, y por consiguiente innecesario, y mas que innecesario perjudicial, cualquier informe ó testimonio médico-forense.

Hemos llegado á la parte mas delicada y mas trascendental de nuestro discurso. *Así como las declaraciones é informes periciales*, decíamos en el epígrafe, *cuando están fundados en la razon, contribuyen á dejar asegurado el acierto en los fa-*

llos ; si fuesen erróneos ó contrarios á la verdad, expondrían á frecuentes peligros , y podrian engendrar las mayores injusticias. No será necesario esforzarnos mucho , así á lo menos nos parece, en demostrar la exactitud del primer extremo, porque á la penetracion de V. S., M. I. S., y de este distinguido auditorio no puede ocultarse, que desde el momento en que cualquier hecho judicial ha sido debidamente estimado, ó en el seno de alguna corporacion científica debatido con inteligencia é imparcialidad : tan luego como ha recibido la sancion de personas idóneas y competentemente autorizadas ; aquel mismo hecho así depurado, y con la necesaria verdad y sencillez presentado á los tribunales, adquirirá un carácter mucho mas grave y solemne del que poco antes tuviera. Podrá tambien aquel mismo hecho disipar crueles dudas, vencer los obstáculos que se oponian á la práctica de la justicia, aquietar la conciencia del que debe administrarla, poner finalmente al juez en estado de pronunciar la sentencia con entero conocimiento de causa, sin vacilaciones, sin remordimientos, y con aquella rectitud de proceder que en otro caso apareceria sospechosa, atrayendo sobre su cabeza una responsabilidad indeclinable.

Por lo que mira al segundo extremo, emplearemos algunos momentos mas, en gracia del interés que naturalmente inspira.

Admitida la competencia del médico forense en los asuntos jurídicos, sometidas á su buen juicio aquellas dificultades que la jurisprudencia no acierta á vencer por sí misma: confiada por último á su instrucción y probidad aquella parte de las probanzas que tanto ha de influir en el resultado del proceso, fácilmente se conoce de cuánto valor han de ser sus opiniones, de cuánta trascendencia sus asertos. Desde el instante en que los juzgados apelan al dictámen del perito, el tribunal de la justicia suspende temporalmente sus funciones, para que entre á ejercer las suyas el tribunal de la ciencia. Si por entonces se cierran las puertas de los estrados donde poco antes se oían los cargos y se verificaban las defensas, es solo para abrirse las de las facultades, academias, colegios ó comisiones en cuyo seno han de ventilarse la verdad ó falsedad de ciertos hechos, su naturaleza y circunstancias. Hasta entonces la honra del acusado, su vida, sus intereses debían, siendo inocente, quedar asegurados en la integridad del magistrado, en su talento, en su ciego respeto á la ley: pocos momentos despues, y dejando aplazado para mas tarde el éxito de la causa, búscase la garantía de aquellos caros objetos en las dotes intelectuales del médico, en su carácter imparcial é inaccesible á reprobadas insinuaciones. ¡Honrosa situación aquella para el facultativo á quien tan importante cargo se con-

fía ; pero capaz, si bien se considera, de imponer al hombre mas duro é indiferente á la suerte de los demás ! Pero, ¡ ay ! que no es solo el médico el que en la escena figura. Volvamos, sino, la vista al presunto reo, y en su afligido semblante, en sus penosos ademanes, en la inquietud que interiormente le trabaja observaremos el espectáculo mas triste que imaginarse puede. Fluctuando incierto entre el temor y la esperanza, solicitando con el espíritu quebrantado los buenos oficios de la amistad y el favor del poderoso que han de serle inútiles, procurando aunque en vano alejar de su turbada fantasía las imágenes aterradoras que cual sinietras y fatídicas sombras la envuelven y oprimen, sintiendo por fin á cada instante los latidos de un corazon que si es inocente le fortalece, y si es culpable le acusa, ¡ cuán digno no se hace de la compasion de sus semejantes !... ¿ Quién de nosotros dejaria de absolverle, si solo hubiesen de consultarse los sentimientos de humanidad ? Pero los fueros de la justicia demandan el examen : el médico legista ha sido llamado, la academia consultada, los profesores interrogados, y ellos darán su parecer. Sí, darán su parecer, pero parecer solemne, terrible, como la sentencia del juez, y que admitido despues por este, acaso dentro de poco haga subir al acusado las gradas del patíbulo, ó le restituya triunfante y

justificado al seno de su familia, que le asiste desolada entre mortales angustias.

Examinemos ahora lo que sucede en una causa civil.

Supongamos que se disputa una pingüe herencia con motivo de la dudosa legitimidad de algun hijo. Lo tardío del parto, consecuencia de una supuesta preñez de diez meses y medio, sirve de fundamento á la demanda. El verdadero sucesor, admitiendo el período de nueve meses con algunos dias de diferencia, como el tipo de la gestacion natural y ordinaria, alega en prueba de su derecho la imposibilidad de todas aquellas que pasen mucho mas allá de dicho término. Hé aquí una de las cuestiones espinosas que mas de una vez habrán de debatirse en el terreno jurídico. ¿Qué hará el magistrado cuando haya de resolverla? La respuesta es muy clara; consultará el texto de la ley. Y ¿qué le dirá la ley para el caso de que se trata? La ley le dirá lo siguiente: *Si la nascencia de la criatura tañe un dia del onceno mes despues de la muerte del padre, non debe ser contada por su fi-jo.* Ley 4, tít. 23, P. 4.<sup>a</sup> La cuestion, pues, elevada á la esfera judicial, queda inmediatamente resuelta: el hijo no es del marido: la ley no le reconoce como tal, el juez declara su ilegitimidad, pasan los bienes al verdadero sucesor, y el pleito queda legalmente terminado. Traslademos empero la cuestion á otro terreno, al de la

fisiología : sea el médico el que ha de decidirla. ¿Será como en el primer caso tan expedita la solución del problema? Ahora ya no es el texto inflexible del código de D. Alonso el que habla ; es un punto fisiológico todavía no aclarado el que se consulta, es una proposición controvertible la que ha de hacer prevalecer el derecho. Y ¿cómo hacerlo, cuando el primero flaquea en su base? Hé aquí por qué tan pronto como se formula la pretensión de ilegitimidad, surgen varios argumentos contra la causa del hijo. Mas no se crea que por esto han de faltar medios para defenderle. ¡Así estos medios naciesen siempre de la convicción íntima del que los emplea! Tergivérsase empero el sentido del código con infundadas y hasta risibles explicaciones : cítanse numerosos ejemplos de partos retardados hasta 11, 14, 18 y 20 meses : los nombres de Devves, Blundel, Velpeau, Zaquíás, Foderé y otros varios se alegan como auténticos comprobantes del fenómeno ; y después de mil esfuerzos hechos por la sinrazón y tal vez sobradamente atendidos, se conseguirá acaso que convertido el objeto de controversia legal en objeto de controversia médica, quede eludido el cumplimiento de la ley, y consumada la desgracia de alguna familia. En esto estuvo, pues, el peligro : aquí levantó su cabeza la injusticia. ¿Sabeis por qué? porque una opinión en nuestro concepto errónea vino á reemplazar el terminante

sentido de la disposicion legal. ¿Será tambien porque alguna vez puedan la intriga, la mala fe ó la sed del oro arrancar algun informe favorable, tan funesto en sus consecuencias, como bochornoso en su aceptacion? Si tal fuera, baldon eterno caeria sobre el prevaricador que así prostituyese su firma. Venganza sobre su cabeza clamaria la sociedad, tan cobarde é infame-mente ultrajada.

Y dejando esto á parte, ¡cuántos perjuicios no podrá acarrear al ser requerido judicialmente para que informe acerca de la naturaleza y gravedad de las heridas, y sobre la influencia que en ellas puedan tener las variadas causas que incesantemente obran sobre el físico y moral del que las recibe? Aquí, la muerte se atribuirá á la herida que penetró hasta tal ó cual órgano, siendo así que su verdadera causa fué la enfermedad preexistente que iba preparando de un modo lento la ruina del herido: allí, quedará impune un atroz asesinato, solo porque se tuvo bastante destreza para achacar á influencias extrañas lo que era efecto necesario de la accion del instrumento matador: agravadas unas veces las heridas por medios voluntarios con el fin de alcanzar mayor indemnizacion: disimulada otras su mortalidad para satisfacer las importunas exigencias de deudos y amigos, ¿cómo será posible evitar que tiemblen de espanto todas aquellas personas que, ora criminales, ora ino-

centes, tienen su vida pendiente de los labios del facultativo? Y si este faltase á sus deberes, si fuese capaz de vender su honra á lucrativas propuestas, ¿de qué habian de servir contra sus asechanzas el poder de las buenas acciones en unos casos, y en otros las lágrimas de una madre, de cuyos brazos arrebató su hijo querido, la certificación de inutilidad librada á favor de otro jóven, á quien habia sido adversa la suerte en las urnas municipales?

Citemos otro ejemplo, de justicia criminal.

Verifícase una acusacion de infanticidio: las apariencias condenan á la madre: levántanse contra su inocencia terribles sospechas: de ellas participa tambien el juez: hasta las declaraciones de los testigos, prestadas quizás á impulsos de mezquinas antipatías, vienen á recargar con negras tintas el cuadro demasiado sombrío ya, que se presenta á los ojos de la víctima. Su ánimo, abatido por la desgracia de haber perdido al hijo en su propio seno, hállase á punto de desfallecer bajo el peso de la acusacion. ¿De quién esperará el consuelo? ¿Quién será el ángel tutelar que la defienda, librándola de la injusticia de los hombres?... En medio del infortunio, discurre de dia y de noche medios de salvacion. ¡Desgraciada! Todo en vano. La Providencia, en sus altos é inescrutables designios, ha decretado que apures el cáliz de amargos dolores, ha querido que vuelas antes de tiempo á la



mansion de los justos, y así será. Pero en medio de sus angustias sabe que el facultativo á quien el tribunal consultára, no ha dado todavía su dictámen : un pequeño rayo de esperanza penetra en su corazon; pero este mismo corazon, ¡nó en vano la hemos llamado desgraciada! pero este mismo corazon, volvemos á decir, que momentáneamente excitado por una idea consoladora, agitábase presuroso en movimientos expansivos, pronto latirá convulsivamente, para caer en un estado de abatimiento y de inercia, parecido al de la muerte. Rumores sinietros de desfavorable informe hieren los oídos de la inocente madre, glacial sudor baña su frente, declara el médico la existencia del infanticidio, el juez pronuncia su tremendo fallo, y la desdichada expía en afrentoso cadalso el crimen que no cometiera.

Discurramos ahora un momento sobre estos hechos. ¿Quiénes son los que aquí se ven en primer término, despues de consumado el sacrificio? Son el médico que declara y el juez que condena. El juez respondió ya ante Dios, aplicando la mano sobre su conciencia, y satisfizo también á la justicia de los hombres profiriendo su fallo segun las resultancias del proceso. Mas, si el médico obró contra su conviccion : si no supo ó no quiso hacer las pruebas de docimacia hidrostática que debian conducirle á la verdad; ó si habiéndolas hecho, no fueron legítimas las

consecuencias que de ellas dedujo : si el tribunal fué erróneamente informado, y si solo lágrimas de sangre y de desesperacion quedan á la desventurada familia, ¿sobre quién habrá de recaer aquella gravísima responsabilidad?

Aquí, señores, debiera tener fin nuestro discurso; pero podria decírse nos, y con razon, que señalar un mal no es curarlo : que hablar de peligros y de injusticias sin proponer algun remedio para conjurar los primeros y evitar las segundas, sería lo mismo que contemplar impasibles los estragos que va causando la avenida de un rio, sin pensar en oponer un dique á su impetuosa corriente.

Lejos de nosotros toda pretension de reformadores que ni nuestra voluntad consiente, ni la escasez de nuestras luces nos permitiria abrigar, ni menos sostener en literario palenque. Mas si algun dia nos fuera dado, perdónesenos la hipótesis, dirigir nuestras observaciones á la respetabilísima clase de jueces y magistrados, ¿quereis, les diríamos, que las causas civiles y criminales lleven el sello de la legalidad, la garantía de los procedimientos y todas las probabilidades del acierto? Pues continuad siendo fieles guardadores de las leyes, no desdeñando siempre que así convenga el auxilio del médico-legista; mas no imagineis, nó, que los testimonios que este exhibe, bien que científicos y concienzudos, tengan el carácter de forzosa acepta-

cion. El llevar las consideraciones hasta este extremo, sería exponer alguna vez la santidad de los fallos, siendo, como son, aquellos testimonios, tan solo un medio de asegurar la justicia, mas nó la justicia misma.

Llamad al médico, añadiríamos, porque ha de seros utilísima su cooperacion; mas no le preciseis á dar su dictámen en un brevísimo término. ¿Ignorais acaso que el objeto de la consulta exige frecuentemente procedimientos delicados, meditaciones profundas, trámites embarazosos? ¿Qué podriais esperar de mandatos ejecutivos y algunas veces improcedentes, sino las consecuencias á menudo deplorables de la precipitacion y de la ligereza? ¿Quereis hacer impotentes las demandas de nulidad contra las actuaciones judiciales, cuando hayan de pasarse á manos de expertos los varios objetos que constituyen el cuerpo del delito? ¿Quereis frustrar los horribles é infernales designios que puede fraguar la maldad en los procesos de supuestas intoxicaciones?... Remitid dichos objetos rotulados, encerrados, garantidos por cuantos medios os sea posible: véase el sello del tribunal en los sobres, en las cubiertas, en los golletes: sean el lacre, la oblea, el bramante ú otros medios todavía mas seguros los que atajen vigorosamente el paso al cobarde homicida: designad la persona que debe hacer la entrega: averiguad la hora en que lo verificó, las formalidades que

mediaron y lo demás que puedan exigir el rigor y exactitud de los procedimientos.

¿Pretendeis evitar los efectos de criminales manejos, de rencorosas enemistades, de tiefnas afecciones, y para esto disponeis que se oculten los nombres de las personas que figuran en la causa, el de los primeros expertos que declararon, la fecha de los sucesos, y el sitio donde se perpetró el delito? Sea enhorabuena, el derecho os asiste, y razon tendréis en mas de un caso para obrar así; pero no sigais con demasiada perseverancia esa conducta que tendria tal vez mas inconvenientes que ventajas. Pues qué; ¿tan poco habia de concederse á la probidad facultativa? ¿No veis, decidnos, una larga serie de procesos originales en manos de varios profesores llamados á esclarecerlos, sin que ni una sola vez, á lo menos que sepamos, hayan desmentido su hidalguía, ó faltado á la confianza que se les dispensára? ¿A qué pues esa reserva? ¿De qué habian de servir por otra parte esas preguntas abstractas y descarnadas que ocultan el verdadero objeto, y no permiten reconocer sus relaciones propias ó las accidentales? Ya que sabeis que ciertas expresiones al parecer insignificantes, que una sola palabra debidamente interpretada, decide á veces el juicio poniendo en evidencia las mas abstrusas cuestiones, ¿sería prudente formular las consultas en términos enigmáticos, cercenando é inutilizando de este modo

el conjunto de preciosos datos, que arrojan á menudo las diligencias procesales?

Y vosotros, catedráticos ilustres de esta Universidad, vosotros tambien profesores distinguidos que os hallais aquí presentes, y que tan honrosamente sosteneis el esplendor de la carrera médica con los conocimientos que de la importantísima ciencia del foro habeis atesorado, permitidme que dirija respetuosamente mi voz á nuestra clase para recordar algunos de los consejos que á todos nos comprenden y que á todos pueden sernos de alguna utilidad.

¿Queremos servir cual conviene á la causa de la justicia? Pues cultivemos con fe y ardoroso entusiasmo nuestro arte: dediquémonos sin descanso á su interesante y difícil estudio, bien así como al grato y ameno de la poesía debian hacerlo los Pisones segun el consejo de Horacio: aprovechemos la ocasion de útiles aplicaciones que la práctica nos ofrece con alguna frecuencia: atengámonos estrictamente al rigor de los hechos: interpretémoslos y expongámoslos con imparcialidad: despojémonos de toda pasion que pueda conducirnos por sendas tortuosas; y cuando de los mismos hechos tengamos que deducir ante los tribunales algunas conclusiones, sean estas *sencillas* como el candor de la inocencia, *naturales* como el agua que brota del peñasco, *rigurosas* como la misma necesidad. Así será como podremos aspirar al aprecio de nuestros con-

temporáneos y á la buena memoria de los que vendrán despues: asi será como habrémos desempeñado dignamente una parte de los deberes que nos impone nuestra profesion; y ya que el presente acto de inauguracion solemne trae consigo el recuerdo periódico de tantas glorias adquiridas por nuestro establecimiento literario, sea tambien el feliz augurio de positivas mejoras para la sociedad, á cuyo bienestar consagramos nuestras tareas.

HE DICHO.

Barcelona 1.º de octubre de 1850.

*Ramon Ferrer y Garcés.*

# SEÑORES PROFESORES

ENCARGADOS DE DAR LA ENSEÑANZA EN EL CURSO ESCOLAR

DE 1850 Á 1851,

Y SUS RESPECTIVAS ASIGNATURAS.

---

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA AGREGADO Á LA UNIVERSIDAD.

---

D. Juan Galí. . . . .	<i>Latin y Castellano.</i>
D. José Simon Rubís. . . . .	<i>Idem.</i>
D. Juan Mañé y Flaquer. . . . .	<i>Idem.</i>
D. Salvador Mestres. . . . .	<i>Religion y Moral.</i>
D. Juan Cortada. . . . .	<i>Elementos de Geografia é His- toria.</i>
D. José Oriol y Bernadet. . . . .	<i>Matemáticas elementales.</i>
D. Ramon Avellana y Pujol. . . . .	<i>Idem.</i>
D. José Luis Pons. . . . .	<i>Retórica y Poética.</i>
D. Pedro Codina. . . . .	<i>Psicología, Ideología y Lógica.</i>
D. Faustino Rueda. . . . .	<i>Nociones de Historia Natural y Disecador.</i>
D. José Llausás. . . . .	<i>Lengua francesa.</i>
D. Antonio Prat. . . . .	<i>Lengua inglesa.</i>

## FACULTAD DE FILOSOFÍA.

---

D. Jacinto Díaz. . . . .	<i>Literatura latina.</i>
D. Manuel Milá. . . . .	<i>Literatura general y española.</i>
D. Antonio Bergnes de las Casas.	<i>Lengua griega.</i>
D. Francisco Javier Llorens. . . .	<i>Ampliacion de la Filosofía.</i>
D. Laureano Figuerola. . . . .	<i>Economía política, Derecho público y Administracion.</i>
D. Pedro Vieta. . . . .	<i>Física con su ampliacion.</i>
D. Juan Agéll. . . . .	<i>Química general y su ampliacion.</i>
D. Antonio Sanchez Comendador. . . . .	<i>Mineralogía y Zoología.</i>
D. Antonio Costa. . . . .	<i>Botánica.</i>

### **Ayudante de las cátedras de Física y Química.**

D. Antonio Rave.

---

## FACULTAD DE FARMACIA.

---

D. Juan José Ancizu. . . . .	<i>Mineralogía y Zoología de aplicación á la Farmacia.</i>
D. Agustín Yañez y Girona. . . .	<i>Botánica de aplicación á la Farmacia.</i>
D. Tomás Balvey y Parés. . . . .	<i>Farmacia químico-inorgánica.</i>
D. Raimundo Fors y Cornet. . . .	<i>Farmacia químico-orgánica.</i>
D. José Antonio Balcells. . . . .	<i>Práctica de operaciones farmacéuticas.</i>

### **Ayudantes de Farmacia.**

D. Francisco Carbonell y Font.

D. José Alerany y Nebot.



## FACULTAD DE MEDICINA.

---

- D. Pedro Terrada. . . . . *Física y Química de aplicación á las Ciencias médicas.*
- D. Cipriano Uribarri. . . . . *Historia Natural de aplicación á las Ciencias médicas.*
- D. José Seco Baldor. . . . . *Anatomía descriptiva y general (primer curso).*
- D. Cárlos Silóniz. . . . . *Anatomía descriptiva y general (segundo curso).*
- D. Juan Ribot. . . . . *Fisiología é Higiene privada.*
- D. Francisco de Paula Folch. . . . . *Patología general, Clínica de Patología general y Anatomía patológica.*
- D. Juan Bautista Foix. . . . . *Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.*
- D. Antonio Mendoza. . . . . *Anatomía quirúrgica, Operaciones, apósitos y vendages.*
- D. Joaquin Cil. . . . . *Patología quirúrgica.*
- D. Wenceslaó Picas. . . . . *Clínica especial quirúrgica.*
- D. José de Storch. . . . . *Patología médica.*
- D. Antonio Mayner. . . . . *Obstetricia, enfermedades propias de la niñez y del sexo femenino, Clínica de idem.*
- D. Ramon Ferrer. . . . . *Medicina legal, Toxicología é Higiene pública.*
- D. Francisco Juanich. . . . . *Clínica y moral médicas.*

### **Ayudantes de Medicina.**

- D. Joaquin Esplugas.
- D. Mariano Gonzalez de Sámano.

## FACULTAD DE FILOSOFÍA.

---

D. Jacinto Díaz. . . . .	<i>Literatura latina.</i>
D. Manuel Milá. . . . .	<i>Literatura general y española.</i>
D. Antonio Bergnes de las Casas.	<i>Lengua griega.</i>
D. Francisco Javier Llorens. . .	<i>Ampliacion de la Filosofía.</i>
D. Laureano Figuerola. . . . .	<i>Economía política, Derecho público y Administracion.</i>
D. Pedro Vieta. . . . .	<i>Física con su ampliacion.</i>
D. Juan Agéll. . . . .	<i>Química general y su ampliacion.</i>
D. Antonio Sanchez Comendador. . . . .	<i>Mineralogía y Zoología.</i>
D. Antonio Costa. . . . .	<i>Botánica.</i>

### **Ayudante de las cátedras de Física y Química.**

D. Antonio Rave.

---

## FACULTAD DE FARMACIA.

---

D. Juan José Ancizu. . . . .	<i>Mineralogía y Zoología de aplicación á la Farmacia.</i>
D. Agustín Yañez y Girona. . . .	<i>Botánica de aplicación á la Farmacia.</i>
D. Tomás Balvey y Parés. . . . .	<i>Farmacia químico-inorgánica.</i>
D. Raimundo Fors y Cornet. . . .	<i>Farmacia químico-orgánica.</i>
D. José Antonio Balcells. . . . .	<i>Práctica de operaciones farmacéuticas.</i>

### **Ayudantes de Farmacia.**

D. Francisco Carbonell y Font.

D. José Alerany y Nebot.

## FACULTAD DE MEDICINA.

---

- D. Pedro Terrada. . . . . *Física y Química de aplicación á las Ciencias médicas.*
- D. Cipriano Uribarri. . . . . *Historia Natural de aplicación á las Ciencias médicas.*
- D. José Seco Baldor. . . . . *Anatomía descriptiva y general (primer curso).*
- D. Carlos Silóniz. . . . . *Anatomía descriptiva y general (segundo curso).*
- D. Juan Ribot. . . . . *Fisiología é Higiene privada.*
- D. Francisco de Paula Folch. . . . . *Patología general, Clínica de Patología general y Anatomía patológica.*
- D. Juan Bautista Foix. . . . . *Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.*
- D. Antonio Mendoza. . . . . *Anatomía quirúrgica, Operaciones, apósitos y vendages.*
- D. Joaquin Cil. . . . . *Patología quirúrgica.*
- D. Wenceslaó Picas. . . . . *Clínica especial quirúrgica.*
- D. José de Storch. . . . . *Patología médica.*
- D. Antonio Mayner. . . . . *Obstetricia, enfermedades propias de la niñez y del sexo femenino, Clínica de idem.*
- D. Ramon Ferrer. . . . . *Medicina legal, Toxicología é Higiene pública.*
- D. Francisco Juanich. . . . . *Clínica y moral médicas.*

### **Ayudantes de Medicina.**

- D. Joaquin Esplugas.
- D. Mariano Gonzalez de Sámano.

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

- D. Vicente Rius y Roca. . . . *Historia elemental é Instituciones del Derecho romano.*
- D. Francisco Falces y Azara. . . . *Historia elemental é Instituciones del Derecho romano.*
- D. Ramon Martí de Eixalá. . . . *Historia é Instituciones del Derecho civil español.*
- D. Francisco Javier Bagils. . . . *Prolegómenos y Elementos del Derecho canónico universal y particular de España.*
- D. Felipe Vergés y Permañer. *Disciplina general de la Iglesia y particular de España.*
- D. Francisco Permañer. . . . *Ampliacion del Derecho español. - Historia crítica y filosófica de los códigos ó de sus principales disposiciones, y de las alteraciones que introdujeron.*
- D. Ramon Roig y Rey. . . . *Teoría de los procedimientos: Práctica forense.*

### **Auxiliar de la cátedra de Práctica forense.**

D. Pablo Mestre.

Barcelona 1.º de octubre de 1850.

*UVA. BHSC. LEG 19 n°1527*

*UVA. BHSC. LEG 19 n°1527*

*UVA. BHSC. LEG 19 n°1527*

1871

~~1871~~

UVA. BHSC. LEG 19 n°1527